

ESTABLECE BECAS PARA HIJOS DE  
FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE  
SANTIAGO DE CHILE QUE ESTUDIEN EN EL  
PLANTEL.

---

SANTIAGO, 14.05.2003 02393

**VISTOS:** El D.F.L. N°3 de 1980 y N°149 de 1981 del Ministerio de Educación Pública, la Resolución N°520 de 1996 de la Contraloría General de la República y el Acuerdo N°21 de 2001 adoptado por la Junta Directiva en su sexta sesión ordinaria del 05 de septiembre de 2001.

**CONSIDERANDO:**

La conveniencia de regular íntegramente el régimen de becas para los hijos de funcionarios, de acuerdo con los actuales requerimientos y necesidades institucionales

**RESUELVO:**

**Artículo 1º.** Los alumnos de alguna carrera de pregrado de la Universidad de Santiago de Chile, hijos de funcionarios de jornada completa, tres cuarto o media jornada y profesores por horas de clases con nombramiento de dieciséis horas y de profesores por horas de clases nombrados de conformidad con el Decreto Universitario N°381 de 1987, modificado por el Decreto N°716 de 1992 y que estén reconocidos como cargas familiares, podrán disfrutar de una beca consistente en la exención del pago del cincuenta por ciento del valor del arancel de matrícula a que esté afecta la respectiva carrera, incluido el período de titulación.

Este beneficio se otorgará a postulantes que no posean título universitario o grado académico previo, salvo que tengan el título de técnico de cuatro semestres, para el estudio de una sola carrera, que hayan ingresado mediante el sistema nacional de selección e ingreso de las universidades pertenecientes al Consejo de Rectores y siempre que haya postulado en primera opción a la Universidad de Santiago de Chile.

La presente franquicia no excederá el período normal de la carrera más un semestre si ella es de hasta cuatro años, y del período normal de la carrera más un año si ella es de cinco o más años.

**Artículo 2º.** El funcionario interesado solicitará el otorgamiento o renovación de la beca para su hijo al Director de la Dirección de Apoyo al Estudiante, quien deberá concederla o renovarla con la sola constatación de los requisitos necesarios para ello.

**Artículo 3º.** La beca se renovará siempre que se acredite la mantención de los requisitos que hicieron procedente su otorgamiento o que concurren lo señalado en el artículo 5º de este reglamento.

**Artículo 4º.** La beca se perderá si concurre respecto del beneficiario algunas de las siguientes causales:

- a) No aprobar el 75% o más de los créditos inscritos en dos semestres de un año lectivo o en el año académico correspondiente, según sea el régimen de estudios.

c) Perder la calidad funcionaria el padre o madre del beneficiario.

No obstante, si la pérdida de la calidad funcionaria obedece al fallecimiento o a alguna causal de fuerza mayor debidamente comprobada, el Rector podrá disponer que el beneficiario continúe disfrutando de la beca, siempre que reúna los demás requisitos señalados en esta resolución. Para este efecto, se deberá dictar una resolución fundada, previo informe favorable del Director de la Dirección de Apoyo al Estudiante.

**Artículo 5º.** No será aplicable lo dispuesto en la letra a) del artículo precedente a los alumnos que durante el semestre o año académico hayan tenido problemas de salud o sociales graves, debidamente calificados y certificados por los profesionales correspondiente de la Corporación.

De igual forma, los alumnos que hayan perdido el beneficio por dicha causal, lo recuperarán siempre que en el año lectivo anterior aprueben todas las asignaturas inscritas.

**Artículo 6º.** Esta beca no impedirá al alumno beneficiario optar al crédito universitario por el monto de los aranceles de matrícula no cubierta por este beneficio y será compatible con los beneficios concedidos por el Ministerio de Educación.

**Artículo 7º.** El otorgamiento de la beca de que trata el presente reglamento podrá ser solicitado a contar del segundo semestre académico de 2003.

**Artículo 8º.** Derogase toda norma incompatible con la presente resolución.

**Primer Artículo Transitorio.** Los hijos de funcionarios que ingresaron a la universidad con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, mantendrán los beneficios concedidos por el Decreto Universitario N°94 de 1988, hasta que concluyan su actual carrera.

**Segundo Artículo Transitorio.** No obstante lo establecido en el inciso 2º del Artículo 1º de la presente resolución en lo referente a haber postulado en primera opción a la Universidad de Santiago de Chile, para el año 2003, podrán aceptarse solicitudes de interesados que no hayan señalado como primera opción en sus postulaciones a la citada universidad.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,**

**UBALDO ZUÑIGA QUINTANILLA,** Rector.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.

Saluda a usted,



*JIMENEZ CASTRO*  
SECRETARIO GENERAL

UZQ./JMF./JBM.

Distribución:

1. Rectoría
1. Dirección General de Gestión Institucional
1. Contraloría Universitaria
1. Secretaría General
1. Facultades (7)
1. Vicerectorías (2)
1. Departamento de Recursos Humanos
1. Dirección de Apoyo al Estudiante
1. Registro Académico
1. Departamento de Finanzas
1. Dirección Jurídica

ESTABLECE BECAS PARA HIJOS DE  
FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE  
SANTIAGO DE CHILE QUE ESTUDIEN EN  
EL PLANTEL.

---

**SANTIAGO, 01.07.2002 04232**

**VISTOS:** El D.F.L. N°3 de 1980 y N°149 de 1981 del Ministerio de Educación Pública, la Resolución N°520 de 1996 de la Contraloría General de la República y el Acuerdo N°21 de 2001 adoptado por la Junta Directiva en su sexta sesión ordinaria del 05 de septiembre de 2001.

**CONSIDERANDO:**

La conveniencia de regular íntegramente el régimen de becas para los hijos de funcionarios, de acuerdo con los actuales requerimientos y necesidades institucionales

**RESUELVO:**

**Artículo 1°.** Los alumnos de alguna carrera de pregrado de la Universidad de Santiago de Chile, hijos de funcionarios de jornada completa, tres cuarto o media jornada y los profesores por horas de clases con nombramiento de dieciséis horas y profesores por horas de clases nombrados de conformidad con el Decreto N°381 de 1987, modificado por el Decreto N°716 de 1992 y que estén reconocidos como cargas familiares de éstos, podrán disfrutar de una beca consistente en la exención del pago del cincuenta por ciento del valor del arancel de matrícula a que esté afecta la respectiva carrera, incluido el período de titulación.

Este beneficio se otorgará a postulantes que no posean título universitario o grado académico previo, para el estudio de una sola carrera y que hayan ingresado mediante el sistema nacional de selección e ingreso de las universidades pertenecientes al Consejo de Rectores.

La presente franquicia no excederá el período normal de extensión que para la carrera establece el Reglamento General de Régimen de Estudios.

**Artículo 2°.** El funcionario interesado solicitará el otorgamiento o renovación de la beca para su hijo al Vicerrector de Asuntos Estudiantiles, quien deberá concederla o renovarla con la sola constatación de los requisitos necesarios para ello.

Sin embargo, dicha autoridad ponderará la concurrencia de las circunstancias señaladas en el inciso 1° del artículo 5° de esta Resolución, cuando corresponda, resolviendo privativamente sobre el particular.

**Artículo 3°.** La beca se renovará siempre que se acredite la mantención de los requisitos que hicieron procedente su otorgamiento o que concurren los presupuestos señalado en el artículo 5° de este reglamento.

**Artículo 4°.** La beca se perderá si concurre respecto del beneficiario algunas de las siguientes causales:

- a) No aprobar el 75% o más de los créditos inscritos en dos semestres de un año lectivo o en el año académico correspondiente, según sea el régimen de estudios.

- b) Haber sido sancionado por infracción al Decreto N°206 de 1986, con alguna de las medidas contempladas en las letras b), c) o d) del artículo 7° de ese texto.
- c) Perder la calidad funcionaria el padre o madre del beneficiario.

No obstante, si la pérdida de la calidad funcionaria obedece al fallecimiento o a alguna causal de fuerza mayor debidamente comprobada, el Rector podrá disponer que el beneficiario continúe disfrutando de la beca, siempre que reúna los demás requisitos señalados en esta resolución. Para este efecto, se deberá dictar una resolución fundada, previo informe favorable del Vicerrector de Asuntos Estudiantiles.

**Artículo 5°.** No será aplicable lo dispuesto en la letra a) del artículo precedente a los alumnos que durante el semestre o año académico hayan tenido problemas de salud o sociales graves, debidamente calificados y certificados por los profesionales correspondiente de la Corporación.

De igual forma, los alumnos que hayan perdido el beneficio por dicha causal, lo recuperarán siempre que en el año lectivo anterior aprueben todas las asignaturas inscritas.

**Artículo 6°.** Esta beca no impedirá al alumno beneficiario optar al crédito universitario por la parte de los aranceles de matrícula no cubierta por este beneficio y será compatible con los beneficios concedidos por el Ministerio de Educación.

**Artículo 7°.** El otorgamiento de la beca de que trata el presente reglamento podrá ser solicitado a contar del segundo semestre académico de 2002.

**Artículo 8°.** Derogase el Decreto N°94 de 1988 y sus modificaciones posteriores.

## ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

UBALDO ZUÑIGA QUINTANILLA, Rector.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.

Saluda a usted,



**JAIME JIMENEZ CASTRO**  
**SECRETARIO GENERAL**

UZQ./JMF./JBM.

Distribución:

1. Rectoría
1. Prorectoría
1. Contraloría Universitaria
1. Secretaría General
1. Facultades (7)
1. Vicerrectorías (4)
1. Departamento de Recursos Humanos
1. Departamento de Bienestar Estudiantil
1. Registro Académico
1. Departamento de Finanzas
1. Dirección Jurídica